



Bogotá DC.

Código de dependencia: 513

Señor (es):

TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Ciudad.

Asunto: **Actuación radicado en el aplicativo SI-ACTÚA No. 21292**, con Acto de Apertura de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR del 27 de febrero de 2017, por presunta infracción al Régimen Urbanístico y Obras (Por favor citar en la respuesta).

Respetados (as) ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia le informo que, al Grupo de la Coordinación de la Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, específicamente a la Asesoría de Obras, le fue asignada queja remitida por parte de la Personería local de Usaquén mediante el cual un ciudadano puso en conocimiento de esta autoridad una presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras en el predio ubicado en la **Calle 126 No. 7ª-02/06/88/94** para que se verifique por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** los requisitos establecidos en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes.

En virtud de la queja referida, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el ACTO DE APERTURA, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta:

<http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros>, a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe referirle que tal y como se ordena en el Acto de Apertura, se librará comunicación al presunto responsable, de la infracción a las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes, con el fin de que, dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Cordialmente,

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E) 30

Proyectó: *Andrés Martínez Olmos* – Abogado Contratista – Área de Gestión Políciva Jurídica Usaquén.
Revisó y Aprobó: *Olga Lucia Domínguez Castillo* – Coordinadora Grupo de Gestión Políciva y Jurídica